



**TRABAJO PRÁCTICO
UNIDAD 3**

REGIMEN DE NULIDAD

CONSIGNAS

- 1) ¿Qué diferencias puede mencionar entre el régimen de nulidades societarias y el régimen de nulidades del Código Civil y Comercial?
- 2) ¿Qué sucede si se declara nulo el vínculo de uno de los socios? ¿Existe alguna excepción a ese principio general?
- 3) ¿Cuáles son las consecuencias de constituir una sociedad con objeto ilícito? ¿y las consecuencias de constituir una sociedad de actividad ilícita?
- 4) ¿Cuáles son las sociedades de objeto prohibido?

SOCIEDADES DE LA SECCION IV

Los señores AA, BB y CC han decidido formar una sociedad comercial para realizar su idea de negocios vinculada a la producción y comercialización de ladrillos “ecológicos”. Para lo cual han redactado el siguiente modelo de contrato de sociedad. Sin embargo, omitieron las cláusulas relativas al funcionamiento de la reunión de socios y la cláusula relativa a la constitución de reservas.

Contrato de Sociedad

Entre los señores. (Colocar por orden, nombre y apellido, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, profesión y número de documento) se conviene celebrar el presente contrato de constitución de sociedad colectiva, que se registrá de acuerdo a lo normado por ley y a las siguientes cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

PRIMERO: La sociedad colectiva se denominará., con domicilio.
.. en la calle. N° , piso. oficina. partido de
.., de la Provincia de



SEGUNDO: La sociedad tendrá una duración de años, a contar desde el día de firma del presente contrato. Este Plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre los socios, por un periodo igual o el que éstos estipulen. Cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, debiendo comunicar su decisión a los restantes socios con una anticipación de días, a la fecha de su retiro. La sociedad en este caso confeccionará un balance general a los efectos de determinar el monto de la cuota que le correspondiese. El pago de la misma se efectuará en cuotas mensuales iguales y consecutivas. La primer cuota se efectivizará a los treinta días de establecido el monto de la misma.

TERCERO: La sociedad tendrá como objeto (el art. II, inciso 3° de la ley 19.550 dice «La designación de su objeto, que debe .ser preciso y determinado») para tal fin los socios podrán ejecutar los actos tendientes al cumplimiento del objeto social, como ser:[...]

CUARTO: El capital social es de pesos (\$) que se suscribe en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: Sr. , suscribe pesos (\$), en efectivo, teniendo un porcentual del %. El señor suscribe pesos (\$), teniendo un porcentual del %.

QUINTO: La sociedad estará administrada y representada por los socios gerentes señores y quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social.

SEXTO: El cargo de administrador/gerentes es rentado debiendo fijarse la remuneración en la reunión de socios.

SEPTIMO: El socio administrador podrá ser removido en cualquier momento por el voto de la mayoría de los socios, expresados en la reunión de socios, sin necesidad de justa causa.

OCTAVO: Los socios administradores no podrán ejecutar por cuenta propia ni de terceros a los que le hubiesen otorgado poder, actos que importen competir con los fines de la sociedad, salvo que existiera consentimiento unánime y por escrito de los demás socios autorizando dichas operaciones.



NOVENO: El socio administrador podrá renunciar en cualquier momento al cargo que ocupa pero debe responder por daños y perjuicios si su renuncia es dolosa o intempestiva y con ello se perjudicara el normal desarrollo de giro de la sociedad.

DECIMO PRIMERO: [Reunión de Socios: Cláusula omitida en el contrato]

DECIMO SEGUNDO: El ejercicio financiero cerrará el día del mes de de todos los años, debiendo en el término de días practicarse el balance general, inventario y cuadro de resultado de pérdidas y ganancias. Estos serán puestos en consideración de la Junta de socios dentro del término de días de haberse confeccionado, los que lo aprobarán, modificarán o rechazarán. Una vez aprobado por unanimidad deberá ser suscrito por todos los socios.

DECIMO TERCERO: [Constitución de reservas; Cláusula omitida en el contrato]

DECIMO CUARTO: El importe a distribuir de las ganancias quedarán a disposición de los asociados después de días de haberse aprobado por todos los socios el Balance General. En caso de que el socio no retire las utilidades dentro de los días de que hayan quedado a su disposición, las mismas pasarán como cuota de capital de pertenencia del socio.

DECIMO QUINTO: Las pérdidas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones que el capital suscrito, al igual que las ganancias.

DECIMO SEXTO: En caso de incapacidad declarada judicialmente o de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus operaciones no cambiando de rubro social, ni entrará en liquidación, practicándose un balance general dentro de los cinco días de conocido el fallecimiento o la incapacidad. En dicho balance se fijará la cuota parte del capital correspondiente al socio saliente y se pondrá a su disposición o la de sus herederos, en los mismos plazos previstos en el artículo Segundo «in fine» del presente contrato. Los herederos o el curador en su caso podrá continuar en la sociedad, siempre y cuando notifiquen tal decisión dentro de los días de conocido el balance general. En tal caso si existieran más de un heredero se deberá unificar la representación ante la sociedad nombrando un administrador de las cuotas partes.



DECIMO SEPTIMO: La sociedad podrá disolverse por el acuerdo de voluntades de todos sus socios, o cuando se haya obtenido una pérdida del % de su capital, o más. En tal caso deberá practicarse un balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias a fin de poder realizar la liquidación. Previo a repartirse el saldo entre los socios, conforme a los porcentuales propios de cada uno, deberán abonarse las deudas sociales.

DECIMO OCTAVO: La documentación de la sociedad después de disuelta ésta quedará en poder del socio señor , quien la deberá conservar por el término de años.

En la ciudad de , partido de , a los días del mes de de 20 . . . se formaliza el presente contrato en ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONSIGNAS

- 1) ¿Puede este contrato una vez completado ser inscripto en el Registro Público habiendo omitido las dos clausulas señaladas en el párrafo inicial?
- 2) ¿Una vez completado, este contrato (habiendo emitido las dos clausulas señaladas) dará origen a un nueva persona jurídica?
- 3) Si este contrato no es inscripto en el Registro Público, pueden los socios oponer las defensas nacidas del mismo? Entre ellos? Hacia los terceros?
- 4) Como se va a acreditar la representación de las personas designadas al momento de la realización de actos jurídicos con terceros?
- 5) Que procedimiento corresponde realizar para que esta sociedad una vez que haya iniciado sus actividades (en virtud de este contrato) pueda devenir en una sociedad regular?